Expediente: **10394/25**
Carátula: **SUPERIOR GOBIERNO DE LA PCIA DE TUCUMAN C/ EMPRESA DE OMNIBUS EL PROVINCIAL SRL S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN COBROS Y APREMIOS N° 1**
Tipo Actuación: **SENTENCIA INTERLOCUTORIA NOTIFICACION INDIVIDUAL**
Fecha Depósito: **24/02/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - EMPRESA DE OMNIBUS EL PROVINCIAL SRL, -DEMANDADO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
30675428081 - SUPERIOR GOBIERNO DE LA PCIA DE TUCUMAN, -ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

ACTUACIONES N°: 10394/25

H108013036113

Expte.: 10394/25

JUICIO: SUPERIOR GOBIERNO DE LA PCIA DE TUCUMAN c/ EMPRESA DE OMNIBUS EL PROVINCIAL SRL s/ COBRO EJECUTIVO

San Miguel de Tucumán, 23 de febrero de 2026

AUTOS Y VISTOS: para resolver en éstos autos caratulados “ SUPERIOR GOBIERNO DE LA PCIA DE TUCUMAN c/ EMPRESA DE OMNIBUS EL PROVINCIAL SRL s/ COBRO EJECUTIVO " y,

CONSIDERANDO:

Que en fecha 09.02.2026, se presenta el letrado SANTIAGO LUIS XAMENA por derecho propio, solicitando sentencia de regulación de sus honorarios profesionales.

En fecha 10.02.2026 los autos son llamados a despacho para ser resueltos.

Que analizadas las constancias de autos, en especial surge de la Resolución N°430/FE-2025 que la actora toma razón del pago efectuado por la demandada en concepto de capital actualizado, por lo que, encontrándose íntegramente satisfecha la condena impuesta a la accionada y por ende concluida la primera etapa, corresponde hacer lugar a lo solicitado y así se resolverá.

A tal fin, se toma la suma de $843.351,34 -importe de capital actualizado por Resolución N°430/FE-2025- importe que se toma como base regulatoria.

Para regular honorarios al letrado apoderado de la parte actora, se aplicará a tal base regulatoria el porcentaje del 11% (art. 38 L. 5480), reducido en un 30% por no haber tenido que contestar excepciones (art. 62 L. 5480), adicionando el 55% por su actuación en el doble carácter (art. 14 L.

5480). Ello así, se obtiene la suma de $100.653,98.

En la especie, si bien los guarismos resultantes no alcanzan a cubrir el mínimo legal previsto en el art. 38 de la ley arancelaria, considero que su aplicación lisa y llana más el 55% de procuratorios atento el doble carácter, implicaría una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución que le correspondería de acuerdo a ese mínimo arancelario local. En virtud de ello, y a los efectos de que la regulación resulte equilibrada y proporcionada a los intereses en juego, tanto para la protección constitucional del trabajo en las diversas formas (art.14 bis C.N.), como para la protección del derecho de propiedad general (art.17 C.N.)... (Cfr. Cam. Cont. Adm.; Sala 2, Sent. N° 142 del 30/03/07); atento a las facultades conferidas por el art. 1255 del CCCN, estimo justo y equitativo en casos como el presente, apartarse del mínimo previsto en el art. 38 de la ley arancelaria local y fijar los honorarios en la suma de pesos quinientos veinte mil ($520.000) incluidos los procuratorios por el doble carácter.

El importe regulado devengará un interés promedio mensual de la tasa activa que fije el Banco Nación, desde la fecha de la mora hasta la fecha del efectivo pago.

Atento la labor desplegada, resultado obtenido y lo normado por los Arts. 15,16, 38, 62 y concordantes ley N° 5480.-

Por ello,

RESUELVO

I.- REGULAR HONORARIOS por la primera etapa del proceso al letrado SANTIAGO LUIS XAMENA la suma de **Pesos Quinientos Veinte Mil ($520.000).-**

HÁGASE SABER

Jueza de Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

A

Actuación firmada en fecha 23/02/2026

Certificado digital:
CN=ANTUN Ana Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27127961552

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.